

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4	7
	Seis.....	12	50
	Un año.....	15	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	50

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Acolamiento.

A tenor de lo dispuesto por la Real orden de 3 de Mayo de 1881, y de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de montes de la provincia, vengo en anunciar el acolamiento del terreno invadido por el incendio ocurrido en 30 de Agosto último en el monte pinar de Tardelcuende, denominado «Manadizo y San Gregorio» y sitio titulado «Las Cortes», comprendiendo la designación siguiente para toda clase de ganados. El amojonamiento se ha efectuado en la forma siguiente:

1.º Se colocó un mojón de tierra y piedra al aire Poniente ó sea en el camino de Quintana á Almazan á buscar el aire Norte en la línea recta.

2.º Se fijó otro id. del mismo modo al aire Norte, quedando próximas á éstos dos mojones dos majadas de la propiedad de Miguel Ayllón y Leon Calvo.

3.º Se fijó otro mojón de igual clase al aire Saliente, desde y con dirección del límite Norte á dicho Saliente con una pequeña curva.

4.º Se fijó otro de igual clase al aire Sur, en dirección al límite ó aire Poniente buscando en línea recta el indicado camino de Almazan á Quintana, quedando con los cuatro mojones referidos rodeada la superficie incendiada.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, á los efectos de la Real orden citada.

Soria 11 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

A tenor de lo dispuesto por la Real orden de 3 de Mayo de 1881, y de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de montes de la provincia, vengo en anunciar el acolamiento del terreno invadido por el incendio ocurrido el 30 de Agosto último en el monte pinar de Tardelcuende, denominado «Manadizo y San Gregorio» y sitio titulado «La Magrera», comprendiendo la designación siguiente para toda clase de ganados. El amojonamiento se ha efectuado en la forma siguiente:

1.º Colocando un mojón de tierra y piedra en el límite Saliente camino de Almazan á Quintana Redonda, línea recta de dicho camino á buscar el aire Sur.

2.º Poniendo otro mojón de la misma clase de

aire Sur, haciendo desde Este al límite poniente una pequeña curva.

3.º Se fijó otro de igual clase al aire Poniente, haciendo también una pequeña curva hasta buscar el aire Norte.

4.º Desde el aire Norte donde se fijó otro mojón á buscar el primero ó sea el Saliente que es el que conserva la Mojonera del monte Ribacho, se fijó otro en el medio del Norte á Saliente, quedando circunvalado por dichos mojones la superficie incendiada.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, á los efectos de la Real orden citada.

Soria 11 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

A tenor de lo dispuesto por la Real orden de 3 de Mayo de 1881, y de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de montes de la provincia, vengo en anunciar el acolamiento del terreno invadido por el incendio el 28 de Agosto último en el monte «Pinar de Arriba» de la villa de San Leonardo, y sitio titulado «Vallejo Ancho», comprendiendo la designación siguiente para toda clase de ganados.

El amojonamiento se ha efectuado en la forma siguiente:

1.º Colocando seis mojones de tierra en el límite Norte de la superficie incendiada, que linda con la provincia de Burgos y terreno de Vilviestre, cuyo límite y terreno es monte pinar.

2.º Poniendo diez mojones en la parte Este, que confina con el Barranco del Ojuelo.

3.º Situando doce mojones en la parte Sur, que linda con Cabeza de Vallejo Negro.

4.º Fijando ocho mojones de tierra como todos los anteriores en la parte Oeste, que linda con la raya de Burgos y monte pinar de esta provincia.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial á los efectos de la Real orden citada.

Soria 11 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

Minas.—Circular.

Estando prevenido por el art. 92 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859 y demás disposiciones dictadas con posterioridad, que todo registrador tenga un apoderado ó representante en la capital, y resultando que los dueños de las minas que á continuación se expresan carecen de él; he dispuesto prevenir á los mismos, designen en debida forma y dentro del plazo de 15 días, á contar desde la fecha del en que aparezca inserta la presente circular en el Boletín oficial de esta provincia la persona que haya de representarles en esta capital, presentando en este Gobierno de mi cargo el oportuno poder, á fin de unirlo al expediente de su razón á los efectos oportunos. Asimismo, y á fin de evitar los perjuicios consiguientes, he resuelto recordar á aquellos la obligación en que se encuentran de dar conocimiento á este Gobierno de provincia de las alteraciones que ocurran en la propiedad minera por traspaso de las mismas.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia y en cuyos pueblos residan los repetidos dueños, les hagan saber la presente circular al objeto de que cumplan con el servicio que se interesa.

Soria 14 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

Nombre de la mina.	Término en que radica.
Precanción.....	Peñalcazar.
San Jacinto.....	Idem.
Nueva Linares.....	Idem.
Ntra. Sra. de la Peña...	Idem.
Demasia á la misma.....	Idem.
Desengaño 1.º.....	Idem.
Virgilia.....	Idem.
Demasia á Virgilia.....	Idem.
Leon de Oro.....	Idem.
Maceda.....	Fuentetoba.
Conchita.....	Casarejos.
Antoñita.....	Idem.
La Extremeña.....	Idem.
Numantina.....	Idem.
Riojana.....	Idem.
De los Herreros.....	San Leonardo.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Dirección general de la Deuda pública, en circular de fecha 2 del actual, me ordena entre varias prevenciones, las siguientes:

«Venciendo en 1.º de Octubre próximo un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, é inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general ha sido autorizada por Real orden de 16 de Agosto último para admitir el cupon correspondiente al expresado vencimiento; y en su virtud, ha acordado que desde el 16 del corriente mes hasta fin de Noviembre inmediato, se reciban por esa Delegación los de la expresada Deuda del 4 por 100 interior y exterior, y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de beneficencia é Instrucción pública, Cabillo, Cofradías, Capellanías, y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el Boletín oficial.

La presentación de cupones en esa Delegación se efectuará con una sola factura en los ejemplares impresos, que expende esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado; entregando á los presentadores, como resguardo el resumen talarario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esa provincia.

Las inscripciones se presentarán con dos Carpetas, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia que se exprese con toda claridad en el epi-

grafe de las Carpetas el concepto á que pertenece la lamina; que los numeros de las inscripciones se estampen de menor á mayor; y que no aparezcan englobados, números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en las tantas veces citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningun modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las Carpetas, ó sea la que carece de talon, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados despues de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador quien inscribirá en la Carpetas el oportuno recibo al recoger las inscripciones. Se advierte para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al Trimestre de que se trata, no se admitiran otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 mas que las que contienen impresas las fechas del vencimiento, rechazando esa oficina las que carezcan de este requisito.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30 parrafo 10 de la Ley del timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 30 pesetas, deberán tener adherido un sello movil, de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Cuando se reciban las facturas con cupones, el oficial encargado de este servicio, los comprobará debidamente, y hallandolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

Los cupones que carezcan de talon no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los titulos de su referencia, con los cuales deban confrontarse, por el oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los titulos, que han sido destacados.

En el recibo de facturas de inscripciones, el oficial encargado practicará igual comprobación, que, respecto á los cupones, se previene en el primer parrafo de la regla anterior, y resultando conformes en un todo, llenará al dorso de aquellas el cajetín correspondiente pasandolas con la factura al oficial letrado.

Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la Deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1832, y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones intereses de inscripciones y hechas las demas operaciones consiguientes, remitirá á dicho Establecimiento en esta Corte los talones de que queda hecha referencia, para que de orden á su comisionado en esa provincia á fin de que proceda al pago.

Lo que en su cumplimiento se anuncia en este periódico oficial para conocimiento y efecto de las Corporaciones, y tenedores de las clases de Deudas citadas.

Soria 6 de Septiembre de 1889.—Enrique Magariños.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Hallándose vacantes las plazas de Recaudadores de contribuciones y Agentes ejecutivos de Hacienda para la cobranza de la contribución territorial é industrial de los partidos que á continuación se expresan, se anuncian para que los que deseen obtenerlas se atemperen al solicitarlas á las prescripciones que se establecen en la circular de esta Delegación, fecha 22 de Octubre próxi no pasado, inserta en el número 128 del Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al 24 del citado mes.

Partido de Soria.

Número de la zona.	Cargos.	Pueblos que constituyen la zona.	Cargo anual de la zona. — Pesetas.	Fianza que han de prestar. — Pesetas.	Premio de cobranza.
8. ^a	Agente ejecutivo.	Deza, Alameda, Cihuela, Mazaterón, Miñana, Peñalcazar, Caravantes, Quiñonería y Reznos.	45.274	100	3 por 100
10. ^a	Idem.	Yanguas, Villar de Maya, Villar del Rio, Vizmanos, Santa Cruz, Lería, Diustes, Bretún, Aldehuelas y Cuesta.	29.581	300	3 por 100

Partido de Agreda.

1. ^a	Agente ejecutivo.	Agreda, Aldehuela, Borobia, Dévanos, Fuentes de Agreda y Muro.	62.942	630	3 por 100
2. ^a	Idem.	Olvega, Beratón, Vozmediano, Cueva de Agreda, Fuentesestrún y Trévago.	28.772	300	3 por 100
3. ^a	Idem.	San Pedro Manrique, Huérteles, Aerijos, Armejún, Buimanco, Collado, Fuentebella, Matasejún, Oncala, San Andrés de San Pedro, Sarnago, Taniñe, Vea, Valdemoro, Ventosa de San Pedro y Villarijo.	30.648	300	3 por 100
4. ^a	Idem.	Aldeapozo, Estéras, Losilla, Povar, Pozalmuro, Suellacabras, Tajahuerce, Valdegeña y Villar.	29.282	300	3 por 100
5. ^a	Idem.	Noviercas, Hinojosa del Campo, Cardejón, Castejón, Ciria, Jaray y Pinilla del Campo.	31.808	300	3 por 100
6. ^a	Idem.	Castilruiz, Cervón, Cigudosa, Fuentes de Magaña, Magaña, San Felices, Valdelagua, Valdeprado, Matalebreras y Valtajeros.	28.983	300	3 por 100

Partido de Almazán.

3. ^a	Recaudador.	Caltojar, Arenillas, Rello, Riba de Escalote, Cabreriza, Briás, Alaló y Lumias.	28.794	2.900	3 por 100
6. ^a	Idem.	Morón, Villasayas, Jodra de Cardos, Ontalvilla, Adradas, Taroda, Chércoles, Puebla de Eca y Monteagudo.	48.322	4.900	3 por 100

Partido de Medinaceli.

3. ^a	Recaudador.	Alpanseque, Baraona, Barcones, Marazovel y Torrevicente.	27.670	2.800	3 por 100
-----------------	-------------	--	--------	-------	-----------

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas que deseen optar á ellas.

Soria 15 de Septiembre 1889.—Enrique Magariños.

SECCION CUARTA.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE SORIA.

Circular.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 139 del reglamento vigente de Instrucción pública, ha acordado esta Junta que se practique la correspondiente visita de Inspección á las escuelas de primera enseñanza de esta provincia comprendidas en el itinerario que se inserta á continuación, el cual se halla aprobado por el Sr. Rector de este distrito Universitario.

En su consecuencia y para que pueda cumplirse este servicio como es debido se encarga á los Ayuntamientos, Juntas locales y Maestros respectivos que faciliten al Inspector cuantos datos y noticias les reclame, prestándole el auxilio necesario para el buen desempeño de su cometido.

Soria 14 de Septiembre de 1889.—El Presidente, FRANCISCO RUIZ.—El Secretario, Eulogio Martínez de Toro.

Itinerario que forma esta Junta para la visita ordinaria de las escuelas públicas de primera enseñanza cuyos pueblos recientemente han pasado del partido judicial de Agreda al de Soria para regularizar este servicio en los mismos á saber:

Número de orden.	PUEBLOS.	Número de escuelas.	Idem de días.
1	Campos.....	"	1
2	Aldehuelas.....	1	1
3	Valloria.....	1	1
4	Ledrado.....	"	2
5	Vizmanos.....	1	1
6	Verguizas.....	1	1
7	Santa Cruz.....	1	1
8	Valdecantos.....	"	1
9	Villartoso.....	"	1
10	Villar de Maya.....	1	1
11	Santa Cecilia.....	1	1
12	Bretun.....	1	1
13	La Laguna.....	"	1
14	Vadurteles.....	1	1
15	Villar del Rio.....	1	1
16	Diustes.....	1	1
17	Camporredondo.....	1	1
18	Vellosillo.....	"	1
19	La Mata.....	"	2
20	Yanguas.....	2	2
21	Lería.....	1	1
22	La Vega.....	1	1
23	Villaseca Bajera.....	"	1
24	Villaseca Somera.....	1	1
Totales.....		17	20

Soria 14 de Septiembre de 1889.—El Gobernador Presidente, FRANCISCO RUIZ.—El Secretario, Eulogio Martínez de Toro.—Universidad literaria de Zaragoza.—Aprobado.—El Vicerector, Ibarra.

Para que esta Junta pueda cumplir con lo que se ordena en el art. 2.^o del Real Decreto de 27 de Junio último, se hace preciso que las Juntas locales de primera enseñanza que no lo hayan verificado, procedan inmediatamente á formar la liquidación general de las obligaciones de instrucción primaria pendientes de pago en sus respectivas localidades hasta el día 1.^o de Julio de 1888, segun prescribe el art. 1.^o del mismo y con sujeción al modelo que se publica á continuación. Estas liquidaciones las harán con audiencia é intervención de los Maestros acreedores, y caso que estos hubieren fallecido, de sus legítimos herederos, siempre que residan en la misma localidad, que en otro caso lo harán constar así en la misma liquidación que la Junta ha de llevar á cabo. Si no resultara conformidad entre las partes, estas alegarán por escrito los fundamentos de sus respectivos pareceres y los unirán á aquella para resolver despues en su vista lo que proceda.

Esta Junta provincial espera del celo de las locales que cumplirán este servicio con la puntualidad que se requiere en dicho Real decreto y que en las liquidaciones que hagan se amolden á dicho

Soria 14 de Septiembre de 1889.—El Gobernador Presidente.—FRANCISCO RUIZ.—El Secretario.—Eulogio de Toro.

Provincia de

En vista de la consulta elevada á esta Dirección general por ese Juzgado de primera instancia acerca de la responsabilidad en que incurren los contrayentes de un matrimonio canónico celebrado sin la

BERLANGA DE DUERO.

Por traslación de Don Pedro M de Acebes que la desempeñaba a la Ciudad de Soria, se halla vacante esta Secretaría con la de dotación anual de 995 pesetas. Los aspirantes a ella, podrán presentar sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía en el plazo de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la Provincia.

Berlanga de Duero á 10 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Isaac Ledesma.

BORJABAD.

Hallándose padeciendo la enfermedad de viruela, según resulta del expediente formado por el Ayuntamiento que presido, los ganados laneros de vientre de la propiedad de Manuel Hernandez y Francisco la Peña, vecinos de este pueblo, se ha procedido á su aislamiento, bajo los límites siguientes:

«Dá principio por el Mediodía con la línea divisoria de este término y el de Nalay, siguiendo ésta hasta juntarse con la de Nomparedes por el Saliente; desde aquí la mojonera adelante á coger el límite de Alparrache por el No te; despues se prolonga por el Poniente el arroyo ó barranco de Carra-Gómara arriba, hasta concluir en el punto de estación.»

Borjabad 8 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Lucio Lapresta.

BERLANGA DE DUERO.

Resultando del expediente instruido por este Ayuntamiento que el ganado lanar de la propiedad de Julian Medina y Santos Valdenebro, de esta vecindad, ha sido invadido de la enfermedad variolosa, se ha procedido á su aislamiento, bajo los límites siguientes:

«Dá principio en el paraje titulado Valdehornillos y heredad de la propiedad de Hilario Ucedo; sigue senda de labores arriba hasta la conclusión de los Pedazos; de este sitio, tomando la derecha, hasta el rio Escalote, y rio arriba hasta confrontar con el término de Ciruela; desde aquí sigue dicho término arriba hasta llegar á la aproximación de la Cañada Real, dejando ésta libre en toda su extensión; desde este punto, tomando el Aro del llano Palancar adelante, hasta llegar al portillo titulado Valdelamonca, y desde aquí línea recta dejando fuera del canton la cerraña de Zapata, vá á parar á las Atalayas, y atravesando desde aquí por el borde abajo de la Pedrizza hasta las aproximaciones del Ocino que deslinda el Cobarrón, desde cuyo sitio y Ocino abajo hasta llegar al punto de Valdehornillos, donde se dió principio».

Berlanga de Duero 11 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Isaac Ledesma.

SECCION SEXTA.

Juzgados de primera instancia.

SORIA.

Don Pompeyo Cañizares Ferrando, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y en virtud del número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal se llama y emplaza á Hilarión García Gonzalo, conocido por Hilario, de 34 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Cabrejas del Pinar, para que en el término de 10 días comparezca en la cárcel pública de este partido á fin de sufrir 25 días de arresto en sustitución de la multa de 125 pesetas en que ha sido condeñado en la causa criminal contra el seguido por hurto de maderas de pino.

Asimismo ruego á todas las Autoridades y dependientes de las mismas, procedan á la busca, captura y conducción á dicho establecimiento de expresado sujeto.

Dada en Soria á 13 de Septiembre de 1889.—Pompeyo Cañizares Ferrando—El Escribano, Gabriel Rodriguez.

Don Pompeyo Cañizares Ferrando, Juez de primera instancia de esta ciudad,

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á instancia del procurador D. Joaquin Iglesias, contra Pedro Nolasco Martinez,

vecino de Bubeños y otros, sobre pago de pesetas, se ha mandado en providencia de hoy sacar á la venta en pública subasta diferentes bienes de los embargados, que son los siguientes:

Bienes que se venden de Fausto Acebes, vecino de Nomparedes.

Una mula llamada Pulida, cerrada, pelo negro, como de seis cuartas y media de alzada, tasada en 75 pesetas.

Otra mula llamado Castaña, pelo id., cerrada, igual alzada que la anterior, tasada en 160 pesetas.

De Santiago Lallana, de Nomparedes.

Una vaca llamada Castaña, de cuatro años de edad, sin señal ninguna, tasada en 145 pesetas.

De Juan Labanda, vecino de Villaseca de Arciel.

Una pollina blanca, cerrada, de cinco cuartas y media, tasada en 15 pesetas.

Catorce fanegas de cebada, á 5 pesetas una, en 70 pesetas.

Una id. de trigo común, en 7 pesetas 50 céntimos.

De Juan Jimenez, de Villaseca de Arciel.

Una mula pelo negro, cerrada, de siete cuartas, tasada en 45 pesetas.

Otra id., tambien cerrada, pelo castaño, más pequeña, en 27 pesetas.

Treinta arrobas de patatas, á 30 céntimos de peseta una, en 9 pesetas.

De Timoteo Garcés, vecino de dicho Villaseca.

Una mula pelo negro, cociosa, cerrada, de siete cuartas, en 82 pesetas.

De Saturnio Alvarez, de Bubeños.

Un buey llamado Castaño, pelo id., de seis años, tasado en 200 pesetas.

De Aquilino Martinez, de Almenar.

Un caballo pelo castaño, cerrado, de siete cuartas, en 110 pesetas.

Veinticinco arrobas de patatas tasadas á 50 céntimos de peseta, en 12 pesetas 50 céntimos.

Cuya subasta deberá tener lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en las de los municipales de Nomparedes, Villaseca de Arciel, Bubeños y Almenar repectivamente el día 21 del actual á las once de su mañana; previniéndose que nadie podrá tomar parte en la misma sin consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de dicha tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dichos bienes podrán examinarse el día de la subasta en las inmediaciones de la casa del Juzgado en esta capital momentos ántes de la subasta, á cuyo fin se han dado las oportunas órdenes para su traslación á los Depositarios.

Dado en Soria á 12 de Septiembre de 1889.—Pompeyo Cañizares Ferrando.—Ante mí.—Lucas Alameda.

AGENCIA EJECUTIVA DE CONTRIBUCIONES DE SORIA.

Edicto de 1.ª subasta de bienes inmuebles.

Don Gabino Gil, Agente ejecutivo auxiliar de la zona de esta capital,

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 31 de Agosto último he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes del distrito de Soria, deudores de la contribución territorial, se sacan á subasta por primera vez, los bienes que á continuación se detallan, con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 20 del actual á las once de su mañana en el local de esta agencia, calle de la travesía del Campo, núm. 2, piso 2.º, siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de la tasación, estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos gastos y costas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse, en cumplimiento de la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Bienes que se citan.—Soria.

Un huerto en término de esta ciudad y sitio de

San Lázaro, cuyos linderos y demás circunstancias constan en el expediente, capitalizado en 136 pesetas, de la pertenencia de Cándido Alfaro.

Una tierra en dicho término y sitio de San Agustín, de una hectárea y 62 centiáreas, de la pertenencia de Aureliano Ruiz, cuyos linderos constan en el expediente, en 120 pesetas.

Otra id. en id. la Cruz, de la misma pertenencia, de 27 áreas y 95 centiáreas, cuyos linderos y demás circunstancias constan en el expediente, capitalizada en 120 pesetas.

Una casa en la calle de los Estudios núm. 3, cuyos linderos se expresan en el expediente, de la pertenencia de D. Faustino y Doña Benita Urquía, capitalizada en 1.160 pesetas.

Otra id. en la calle de Tavasol, núm. 1, de la pertenencia de Gregoria y Valentin Millan, capitalizada en 1.120 pesetas.

Una heredad de tercera calidad en término de esta ciudad y sitio denominado Cueva de Zampoña, de cinco yugadas, cuyos linderos y demás constan en el expediente, en 70 pesetas.

Otra id. en la Lazarilla, de tres cuartas de yugada, en 71 pesetas; estas dos fincas son de la propiedad de Florencio Hernandez Manzanares.

Una casa en el barrio de Las Casas y su calle de San Miguel, núm. 5, de la pertenencia de los herederos de Juana Muñoz, cuyos linderos constan en el expediente, capitalizada en 1.354 pesetas.

Una tierra de segunda calidad en dicho barrio y sitio titulado el Cubillo, de media yugada, cuyos linderos constan en el expediente.

Otra id. en los Cerrados, de una yugada, linderos y demás constan en el expediente.

Una casa en dicho barrio y su calle de San Miguel, núm. 5, capitalizadas todas en 836 pesetas. Estas tres fincas son pertenecientes de Luis Gonzalo, según certificación.

Un huerto en término de esta ciudad y sitio de San Juan de Duero, de la pertenencia de Manuel Blasco, cuyos linderos constan en el expediente, en 750 pesetas.

Una heredad de tercera calidad junta á la huerta de la Rumba, de la pertenencia de Saturnino Lorenzo, cuyos linderos y demás circunstancias constan en su expediente, capitalizada en 108 pesetas.

Una casa en el barrio de Las Casas, calle de Las Fuentes, núm. 2, cuyos linderos y demás constan en el expediente, capitalizada en 260 pesetas.

Soria 31 de Agosto de 1889.—El Agente ejecutivo auxiliar, Gabino Gil.

ANUNCIOS PARTICULARES.

POR TRASLACION del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de médico-cirujano de Guijosa y sus anejos Quintanilla Nuño Pedro y Fuencaliente, distantes de la matriz media legua de buen camino. Su dotación consiste en doscientas fanegas de trigo bueno, cobradas por el profesor agraciado en el mes de Septiembre al hacer la recolección, casa libre y un huerto de recreo.

Los que hallándose adornados de los requisitos legales deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes á mi autoridad en término de diez días, á contar desde el en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia.

Guijosa 13 de Septiembre de 1889.—El Alcalde de barrio, Dionisio Cabrerizo.

VENTA.—En el pueblo y término de Garray se vende una casa, sita en la misma carretera, así como tambien la mitad de un molino y mitad de la casa de éste; tambien se venden cuarenta yugadas de tierra de 1.ª, 2.ª y 3.ª calidad. Al que le convenga puede dirigirse para tratar á Agapito Bujanda, que habita en el molino de Garray.

EN EL PUEBLO DE GOLMAYO hay prados cerrados con yerba y abrevadero para meter ganado esta feria, y se venden veinte canales de machón de marca.

En Soria se arrienda una tienda. Para tratar con D. Pedro Abad y Crespo.

2—2

Soria:—Imprenta provincial.